

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
JUNTA DE PLANIFICACIÓN

19 de junio de 2015

Resolución Número JPI-31-07-2015

**PARA INTERPRETAR DISPOSICIONES SOBRE LA UBICACIÓN DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS,  
SEGÚN EL REGLAMENTO CONJUNTO PARA LA EVALUACIÓN Y EXPEDICIÓN DE PERMISOS  
RELACIONADOS AL DESARROLLO Y USO DE TERRENOS, VIGENTE  
(REGLAMENTO DE PLANIFICACIÓN NÚM. 31)**

La Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como "*Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico*", en adelante "Ley Núm. 161", en su Capítulo XV dispuso sobre la preparación de un Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos (en adelante "Reglamento Conjunto") el cual, entre otros, establecería los procedimientos y parámetros a seguir para la evaluación y expedición de determinaciones finales, permisos y recomendaciones relacionados a obras de construcción y uso de terrenos.

La Junta de Planificación, en su reunión de 29 de octubre de 2010, adoptó el Reglamento Conjunto, Reglamento de Planificación Núm. 31, y el mismo fue aprobado por el Gobernador el 29 de noviembre de 2010.

Posteriormente, en reunión del 19 de septiembre de 2014, la Junta de Planificación adoptó enmiendas al Reglamento Conjunto, el cual sería conocido como Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo y Usos de Terrenos.

Entre los asuntos sobre los cuales dispone el Reglamento Conjunto, se encuentra el tema de la ubicación de los proyectos de sistemas fotovoltaicos para generación de energía.

Se ha traído ante la consideración de la Junta, una solicitud para que se interprete si para la ubicación de un proyecto de placas solares sobre el terreno, para servir a una actividad industrial existente, y con una capacidad de generación menor de uno punto uno (1.1 MW) megavatios, se debe requerir la presentación de una Consulta de Ubicación ante la Junta de Planificación o una solicitud de Permiso de Construcción ante la Oficina de Gerencia de Permisos.

Como toda disposición normativa, ésta requiere que la interpretemos de manera que haga sentido y cumpla su propósito. A estos efectos, emitimos esta resolución para interpretar que conforme establecido en el Reglamento Conjunto, la evaluación y adjudicación de una propuesta para un sistema solar fotovoltaico sobre el terreno cuya capacidad sea menor de uno punto uno (1.1 MW) megavatios, es de la competencia de la Oficina de Gerencia de Permisos, mediante una solicitud de Permiso de Construcción.

La Junta de Planificación dentro de su facultad inherente de interpretar leyes y reglamentos vigentes e instrumentos de planificación, emite la resolución interpretativa que antecede sobre lo antes descrito.

  
LUIS GARCÍA PELATTI  
Presidente

  
PEDRO M. CARDONA ROIG  
Vicepresidente

  
JUAN C. SANTIAGO COLÓN  
Miembro Asociado

  
NORMA I. PEÑA RIVERA  
Miembro Asociado

  
SYLVIA RIVERA DÍAZ  
Miembro Alterno

**CERTIFICO:** Que la anterior es copia fiel y exacta de la Resolución adoptada por la Junta de Planificación de Puerto Rico, en su reunión celebrada el 19 de junio de 2015 y para que así conste, firmo la presente.

En San Juan, Puerto Rico hoy 25 JUN 2015

  
MYRNA M. MARTÍNEZ HERNÁNDEZ  
Secretaría Interina